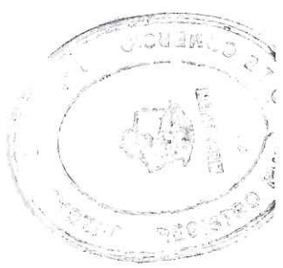
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
NEUQUEN
IMPUESTO DE SELLOS
19 FEB 2003
IMPUESTO PAGADO
S/B 147768 164,50

Dra. GRACIELA N. MERCAU
SECRETARIA

LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA NO ES CONSTANCIA DE SUS

ESTATUTO SOCIAL "GRUPO FERDAM S.R.L."

A los 10 días del mes de Febrero de 2003, reunidos los señores ROBERTO ALEJANDRO MELO SAAVEDRA, D.N.I. Nº 92.440.085, chileno, nacido con fecha 29 de Febrero de 1968, de estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Rufino Ortega Nº 1071 de Neuquén Capital, y SANDRA INES JARA URRUTIA, D.N.I. Nº 92.733.929, chilena, nacida con fecha 11 de Enero de 1965, de estado civil casada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Rufino Ortega Nº 1071 de Neuquén Capital, convienen en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denomina " Grupo Ferdam S.R.L.", siendo su domicilio legal en calle J.J. Lastra Nº 1650 de la ciudad de Neuquén Capital. SEGUNDA: Se establece que la vida de la sociedad será de cincuenta (50) años, a contar desde la celebración del presente. TERCERA: El objeto social será la compra y venta de máquinas viales, compraventa de repuestos y accesorios para motores y máquinas viales, y servicio mecánico a máquinas viales. CUARTA: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fabrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas, comprar, vender explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociarse a compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegio de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. Efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para una mejor obtención de los fines para los que se constituye la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, celebrar contratos de transporte y fletamentos, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante, o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. QUINTA: El capital social se fija en la suma de pesos DIEZ MIL, dividido en 100 cuotas de pesos cien ($ 100.-)cada una. SEXTA: El señor MELO SAAVEDRA suscribe el ochenta por ciento (80 %) del capital social, en efectivo y la señora JARA URRUTIA suscribe el veinte por ciento (20 %), en efectivo. Se integra el 25 % de los aportes



LA PRESENTE E... NO ES CONSTANCIA DE PAGO
SELLADO DE FOJA
DPTO. INTERIOR
DIREC. FISCAL DE RENTAS

definidos anteriormente y es resto se comprometen a aportarla en tres cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento los días 1-6-03, 1-12-03 y 1-6-04. SÉPTIMA: En caso de que los socios requeridos no integrasen las cuotas suscriptas en el palazo de que habla la cláusula anterior, la sociedad podrá exigir por vía judicial la integración de las cuotas. OCTAVA: Los aumentos de capital se resolverán por asamblea general extraordinaria. NOVENA: Las cuotas podrán cederse de acuerdo a derecho, pero se otorgará preferencia a los demás socios, a quien se deberá comunicar con quince días de anticipación. En caso de que más de uno manifieste su voluntad de adquirir, suscribirán en proporción al capital que ya poseen. Vencido el término, cae el derecho de preferencia de los socios. Se establece que el precio a pagarse por las cuotas no podrá ser superior al valor nominal de las mismas con más el importe de las utilidades distribuidas en el último ejercicio. DECIMA: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. UNDÉCIMA: Las asambleas generales ordinarias se reunirán entre el 1 y el 25 del mes de Abril de cada año, y les corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deberán presentar los gerentes. DUODÉCIMA: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10 % del capital, en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. El porcentaje de capital necesario para la convocatoria de asambleas extraordinarias no se requerirá para el caso de cesión de cuotas o incorporación de los herederos del socio fallecido. Cuando la asamblea general extraordinaria se reúna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlas dentro de los veinte (20) días de recibida la comunicación de pedido. Las asambleas se convocarán por medio de carta documento con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de ellas. En la notificación se consignará día, hora, y lugar de celebración, especificando los puntos que comprende la convocatoria. Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 51 % del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria. No obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. DECIMOTERCERA: A los efectos de la concurrencia a las asambleas, ordinarias y extraordinarias, se confeccionará un libro de asistencia que deberán suscribir los presentes. DECIMOCUARTA: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado por los gerentes y dos socios en representación de los presentes. DECIMOQUINTA: Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada cuota da derecho a un (1) voto. DECIMOSEXTA: La administración y representación de la sociedad corresponde a dos socios gerentes, que



NO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
IMP. DE SELLOS $ 0.10
DE FOJA
DIREC. PCIAL. DE RENTAS

actuarán en forma conjunta. Los gerentes serán nombrados y removidos por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes, y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma. Los gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por sí o por intermedio de personas que designe en cada caso. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, podrá comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado. Constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio de cualquier institución bancaria nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitro o arbitradores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebra concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas, dar inmuebles en arrendamiento y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos. d) Establecer sucursales donde lo crea conveniente. e) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesario. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario, con autorización expresa de asamblea extraordinaria. La enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan pero que fueren necesarias para las más amplia administración de la sociedad. DECIMOSÉPTIMA: Se nombra en calidad de Gerentes a los señores MELO SAAVEDRA y JARA URRUTIA. DECIMOCTAVA: El ejercicio social empieza el día 01 de Enero. Anualmente, los gerentes deberán practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea general ordinaria, juntamente con un proyecto de distribución de utilidades. El primer ejercicio cerrará el día 31 de Diciembre de 2003. DECIMONOVENA: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social. VIGESIMA: Las utilidades y pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital suscripto. VIGESIMAPRIMERA: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiere la asamblea de socios por mayoría que represente 4/5 partes del capital, o por pedido escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital, en este caso, los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al



LA PRESENTE BOLETA DE APORTACION
NO ES CONSTANCIA DE PAGO
IMP. DE SELLOS
DE FOJA

capital perdido. VIGESIMOSEGUNDA: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por los gerentes. VIGESIMOTERCERA : En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad, siempre que así lo aprueben los socios que representen el 70 % del capital. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en este sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal con más el importe de las utilidades nos distribuidas en el último ejercicio. Las cuotas podrán abonarse en cuatro dos semestrales, venciendo la misma a los treinta (30) días de votada la resolución.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SUSCRIBEN ANTE MI EN PRUEBA DE RATIFICACION

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas : MELO SAAVEDRA ROBERTO ALEJANDRO DNI N° 92.440.085 y JARA URRUTIA SANDRA INES D.N.I. N° 92.733.929 han sido puestas en mi presencia exhibiendo sus respectivos documentos de identidad, coincidiendo éstos con los datos transcriptos.-

SECRETARIA, 25 DE FEBRERO DE 2003

JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y DE MINERIA N° 1 - Registro Público de Comercio - NEUQUEN

Dra. GRACIELA N. MERCAU
SECRETARIA

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER JUDICIAL

CERTIFICO: Que el presente Contrato social de **"GRUPO FERDAM S.R.L."**, instrumentado en Instrumento privado de fecha 10/02/03, fue inscripto en este Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén, con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la Primera Circunscripción Judicial, **bajo el Nro. 98, folio 476/479, Tomo III – S.R.L., Año 2003**, habiendo tramitado por expediente Nro. 8648, Año 2003, según surge de constancias obrantes en este R.P. de Comercio, Secretaría a mi cargo. CONSTE.

SECRETARIA, 04 de junio de 2003.

T



Dra. GRACIELA N. MERCAU
SECRETARIA

Dra. GRACIELA N. MERCAU
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL Nº
REGISTRO PJN

En la ciudad de Neuquén, a los 13 días del mes de Marzo de 2003, reunidos los señores ROBERTO ALEJANDRO MELO SAAVEDRA, D.N.I. Nº 92.440.085, chileno, nacido con fecha 29 de Febrero de 1968, de estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Rufino Ortega Nº 1071 de Neuquén Capital, y SANDRA INES JARA URRUTIA, D.N.I. Nº 92.733.929, chilena, nacida con fecha 11 de Enero de 1965, de estado civil casada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Rufino Ortega Nº 1071 de Neuquén Capital, convienen en adjuntar el presente al estatuto social de la sociedad GRUPO FERDAM S.R.L., a efectos de hacer constar en dicho instrumento que los socios se encuentran unidos en matrimonio entre sí, en uso de las facultades conferidas por el art. 27 de la ley 19.550.- -

Sandra Jara
DNI 92733929

FDO ROBERTO A.
DNI 92440085

C E R T I F I C O: Que en este Registro Público de Comercio con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la Ira. Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Secretaría a mi cargo se encuentran en trámite los autos caratulados **" GRUPO FERDAM S.R.L. s / INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL"** (Expte Nro.8648 - Año 2003). Dicho trámite, se inició con fecha 20 de Febrero de 2003.-

SECRETARIA, 28 de Febrero de 2003.-

Dra. GRACIELA N. MERCAL
SECRETARIA

DOCUMENTO ORIGINAL

GRUPO FERDAM S.R.L.

Instrumentos: MODIFICATORIO DE CONTRATO SOCIAL.
Fecha de Inscripción: 23/08/07.-
Datos de Inscripción: N° 239, F° 1704/1705, T° XI S.R.L., Año 2007.-

Dra. GRACIELA NOEMI MERCAU
SECRETARIA

EXENTO
Art. 223 Inc. "a" Código Fiscal
Fecha
DPTO. ARANCELAMIENTO FISCAL

MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL DE GRUPO FERDAM S.R.L.

En la ciudad de Neuquen, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil siete, se reúnen los cónyuges en primeras nupcias entre si Roberto Alejandro MELO SAAVEDRA, chileno, mayor de edad, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.440.085, nacido el 29 de Febrero de 1968; y Sandra Inés JARA URRUTIA, chilena, mayor de edad, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.733.929, nacida el día 11 de Enero del año 1965, ambos domiciliados en calle Rufino Ortega 1071 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, ambos hábiles para contratar y por derecho propio, resuelven modificar el contrato social de GRUPO FERDAM S.R.L. en las cláusulas decimosexta y decimoséptima las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera: "DECIMOSEXTA: La administración y representación de la sociedad corresponde a un socio gerente. El gerente será nombrado y removido por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas en la misma forma. El gerente tendrá las siguientes facultades: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, por si o por intermedio de personas que designe en cada uno. B) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, podrá comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, cobrar o percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado. Constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio de cualquier institución bancaria nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en arbitro o arbitradores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagares, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas, dar inmuebles en arrendamiento y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. C) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos. D) Establecer sucursales donde lo crea conveniente. E) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesario. F) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario, con autorización expresa de asamblea extraordinaria. La enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa entendiéndose que corresponderá al gerente todas las atribuciones que no se mencionan pero que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. DESIMOSÉPTIMA: Se nombra en calidad de Gerente al señor MELO SAAVEDRA." Previa lectura, ratificación y de conformidad con las cláusulas que anteceden, se deja formalizado la presente modificación del contrato social de "GRUPO FERDAM S.R.L.", del que se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto y cada parte recibe el suyo en este acto.

ROBERTO A. MELO SAAVEDRA
D.N.I. Nº 92.440.085

SANDRA I. JARA URRUTIA
D.N.I. Nº 92.733.929

M 1748930

ESCRIBANOS
Neuquen

Esc. LILIA M. D. CARRIZO MOLINA
Escribana Adscripta
Registro Nº 4 - Neuquen

2-2

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER JUDICIAL

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores **MELO SAAVEDRA ROBERTO ALEJANDRO, DNI: 92.440.085 Y JARA URRUTIA, SANDRA INES, DNI: 92.733.929**, han sido puestas en mi presencia exhibiendo sus respectivos documentos de identidad, coincidiendo estos con los datos transcriptos.-
SECRETARIA, 10 de julio de 2007.-

Dra. María Lis Manslla Albores
PROSECRETARIA

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER JUDICIAL

C E R T I F I C O: Que la presente **MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 16ta. del contrato social - referida a la administración - y la designación de gerente de** *"GRUPO FERDAM S.R.L."*, instrumentado en Instrumento Privado de fecha 28/02/07, se ha inscripto en este Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la Primera Circunscripción Judicial, **bajo el Nro. 239, Folios 1704/1705, Tomo XI S.R.L., Año 2007**, habiendo tramitado por expediente Nro 13451/7, iniciado en fecha 06/07/07, según surge de constancias obrantes en este R.P. de Comercio, Secretaria a mi cargo. CONSTE.

SECRETARIA, 23 de Agosto de 2007.-

Dra. GRACIELA NOEMI MERCAU
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL Nº 1
NEUQUEN
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

3-3

C E R T I F I C O: Que en este Registro Público de Comercio con asiento en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la Ira. Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Secretaría a mi cargo se encuentran en trámite los autos caratulados **" GRUPO FERDAM S.R.L. s / INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL"** (Expte Nro.8648 - Año 2003). Dicho trámite, se inició con fecha 20 de Febrero de 2003.-

SECRETARIA, 28 de Febrero de 2003.-

Dra. GRACIELA N. MERCAL
SECRETARIA

FOLIO 04 – PRIMER TESTIMONIO - PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE GRUPO FERDAM S.R.L A/F DE FERNANDO DAMIAN MELO JARA. ESCRITURA NUMERO DOS.- Protocolo Único.- En Loncopué, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de enero de año dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Uno de Loncopué, **COMPARECE**: **Roberto Alejandro MELO SAAVEDRA**, chileno, D.N.I N° 92.440.085, mayor de edad, hábil, nacido el 29 de febrero de 1968, casado, domiciliado en calle J.J Lastra N°1650, B° La Sirena, de la ciudad de Neuquén, de transito aquí, que acredita su identidad con el documento mencionado, e identificado en los términos del Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENE: En el carácter de Gerente de la sociedad **"GRUPO FERDAM S.R.L CUIT 30-70826152-8",** que gira con domicilio legal en calle J.J Lastra N° 1650, de esta ciudad, circunstancia que acredita con: a) Contrato Social, efectuado por instrumento privado de fechas 10 de febrero del año 2003, inscriptas en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén, bajo el Número 98, folios 476/479, Tomo III – SRL, año 2003, bajo expte N° 8648 – año 2003, el día 04 de junio del año 2003 y Modificación de Contrato Social, realizado por instrumento privado, el día 28 de febrero del año 2007, Modificación de la Cláusula 16ta°, del contrato social – referida a la administración y designación de Gerente", e inscripta en la Dirección General del Registro Público de Comercio de La Provincia de Neuquén, bajo el Numero 239, Folios 1704/1705, Tomo XI de S.R.L año 2007, el día 23 de Agosto del año 2007, documentación que en original he tengo a la vista, conteniendo suficientes facultades para este acto y en copia debidamente certificada agrego a la presente doy fe y **DICE**: Que

01169310

GRAFICA LATINA S.R.L. - SA-02/16

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Nº 01169310
CE UN UN SE NU TR UN CE

GRUPO FERDAM S.R.L confiere **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION y DISPOSICION** a favor de **Fernando Damián MELO JARA,** DNI 41.436.793 CUIL 20-41436793-4, para que en nombre y representación de **GRUPO FERDAM S.R.L,** realice los siguientes actos **PRIMERO - ADMINISTRACIÓN DE BIENES** celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, tales como habilitaciones comerciales, locaciones y sublocaciones y comodatos; y conservar la tenencia; contratar seguros, cobrar sus indemnizaciones; renovar o extinguir los actos jurídicos de administración; pagar los gastos propios de la administración, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, multas, comisiones y honorarios de toda índole, todo lo adeudado; suscribir y pagar moratorias; hacer, aceptar o impugnar pagos, incluso por subrogación o por consignación; dar recibo; protocolizar instrumentos públicos, privados o particulares; retirar o enviar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas consignadas a nombre de la empresa y suscribir avisos, recibos y demás resguardos.- **SEGUNDO: GESTIONES ANTE ADMINISTRACION PUBLICA Y PARTICULARES**: Gestionar toda clase de asuntos ante las administraciones públicas y autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del país y sus dependencias o reparticiones, centralizadas y descentralizadas; inclusive las autárquicas, ministerios y legislaturas, secretarías de estado, Aduanas, Banco Central de la República Argentina, correos, Dirección General de Rentas o Recaudaciones de otras Provincias, Dirección General Impositiva AFIP, ANSES, Defensa del Consumidor, Subsecretaria de Trabajo, Tribunales de faltas u organismos que los reemplacen, Registro Civil y Capacidad de las Personas, Registros del Automotor, así como empresas; sociedades y particulares en general

del país o del extranjero; con facultad para presentar escritos, títulos, documentos de toda índole, firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueren consecuencia o derivación de ellos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto, promover expedientes e intervenir en ellos, en concursos preventivos, formular peticiones, suscribir contratos, acuerdos, solicitar plazo, retirar documentación, suscribir garantías para aduana, solicitar y obtener clave tributaria, solicitar blanqueamiento, hacer declaraciones simples o juradas y prestar juramentos de ley, y cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al ejercicio del presente poder.- **TERCERO: OPERACIONES BANCARIAS:** depositar en los Bancos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo realizar operaciones de cualquier naturaleza autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en los Bancos, Bolsas o con cualquier persona física o jurídica del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con facultades para: librar, endosar, descontar, girar, transferir, adquirir, avalar, aceptar, enajenar, ceder, renovar, amortizar o cancelar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, acciones, cupones, bonos y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, abrir cuentas bancarias, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, autorizar débitos, descontar valores, dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro comunes o especiales y de seguridad; solicitar libretas de cheques y conformar su recibo; concertar contratos de plazo fijo; solicitar resúmenes y saldos, conformarlos u observarlos; efectuar denuncias de extravío, hurto o robo; formular protestos. **CUARTO: a) AQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES**: Adquirir el dominio, condominio o la nuda

01197921

GRAFICA LATINA S.R.L. - SA2018

propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precio y forma de pago.- **b) GRAVAMENES**: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, como así también cancelar los derechos realizados por la parte mandante antes del otorgamiento de este poder.- **c) PRESTAMOS**: Tomar prestado dinero y cédulas, bonos u otros valores cotizables en los Bancos, cualquiera sea el prestamista o vendedor y cualquiera sea en los Bancos con quien opere y asimismo gestionar créditos ante cualquier Institución Bancaria, o realizar operaciones de compra en general, para cuyo efecto queda facultado el mandatario para iniciar gestiones y presentar escritos, informes, manifestaciones de bienes y suscribir las obligaciones del caso y realizar las amortizaciones que le acuerden los Bancos, percibiendo los valores acordados o sus saldos líquidos.- **d) TRAMITES JUDICIALES**: Para representar a la parte mandante, ya sea por sí o por mandatarios a instituir en dicho supuesto en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurrir como actora o demandada ante todos o cualquiera de los Juzgados y Tribunales, superiores e inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás autoridades y oficinas públicas o particulares.- **A TAL EFECTO** se faculta para que se presente

ante los mismos con peticiones, reclamaciones y gestiones, deducir y contestar demandas, contrademandas, tercerías y acciones posesorias de cualquier naturaleza y desistir de las mismas, constituir domicilios especiales, otorgar y recibir desgloses, notificarse de intimaciones, resoluciones y citaciones, formular acusaciones y denuncias, promover incidentes, poner y absolver posiciones, decir de nulidad, recusar, producir pruebas e informaciones, demandar por desalojos y/o rescisión de contratos, pedir lanzamientos y desahucios, pedir cotejo de letra y reconocimiento de firmas y ofrecer documentos para su realización; pedir indemnizaciones, proponer y nombrar peritos, administradores de bienes, tasadores y otros profesionales, prorrogar y declinar de jurisdicción; pedir la venta de los bienes de sus deudores, aprobar o impugnar inventarios y particiones, cobrar, percibir, aceptar pagos por entregas o adjudicaciones de bienes y dar los recibos correspondientes, transigir, comprometer las causas en árbitros, arbitradores y amigables componedores, prestar o exigir fianzas, cauciones y juramentos decisorios, supletorios o estimatorios, seguir ejecuciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, pedir declaraciones de quiebras y concursos civiles y consentir en que sean levantados, asistir a careos, juicios verbales, juntas de acreedores y verificaciones de créditos, exigir y concurrir a Asambleas Comerciales de Sociedades, desempeñar cargos en convocatorias y quiebras o concursos civiles, intervenir en todas las deliberaciones y votaciones que se produzcan en las mismas, impugnar créditos y aceptar o rechazar concordatos, hacer estimaciones de daños y perjuicios y de honorarios, formular protestos y protestas, interponer recursos legales y desistir de los mismos, iniciar juicios sucesorios y de insania de sus deudores, sustituir el presente en todo o en parte y practicar sin excepción alguna todos los actos de procedimientos que

01197922

GRAFICA LATINA S.R.L. - 8A3978

autorizan los Códigos de la materia y Leyes especiales y complementarias; finalmente realizar cuántos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para defender a la parte otorgante y representarla en todos los casos, grados e instancias con todas las facultades de Ley.- **e) PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS**: Conferir poderes generales o especiales y revocarlos tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos, peritos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, conferir, aclarar, confirmar renovar o extinguir obligaciones o actos jurídicos o contratos celebrados por el otorgante con anterioridad al mandato, en las formas y condiciones que las partes interesadas convinieren. Protocolizar instrumentos públicos o privados y solicitar el registro de documentos, marcas de ganado sujeta a esta formalidad, como asimismo sus renovaciones y transferencias.- El compareciente continúa diciendo que las facultades enumeradas precedentemente son a título enunciativo no limitativo.- **LEIDA** que le fue la presente, el compareciente se ratifica en todo su contenido, firmándola como acostumbra, por ante mí, doy fe.-**FIRMADO: Roberto Alejandro MELO SAAVEDRA.- Ante mi Gastón A. ORTIZ.- Esta mi SELLO CON///**

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONCUERDA NOTARIAL

N° 00517030
CE CE CI UN SI CE TR CE

PROTOCOLO UNICO

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 02 ,que obra al Folio 04 del Registro Notarial Nº 1 de Loncopué.-

autorizada por ESCRIBANO GASTON A. ORTIZ.-

para Fernando Damián MELO JARA

En mi carácter de TITULAR de dicho Registro expido el presente Primer testimonio en Tres fojas de Fotocopias 01169310 – 01197921/22 ---------- y esta foja que sello y firmo en el mismo lugar a los 27 días del mes de Enero del año 2021.-

00517030

GAO
GASTÓN ADRIÁN ORTIZ
Escribano Titular
Registro Nº 1 - Loncopué

GRAFICA LATINA S.R.L. - SD-00115